

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Luz Mila Ocampo de Castro
Causante: Ancizar Castro García



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)-

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 107

(Inadmite demanda)

Radicación: 2021-00085-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Resolver en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso y artículo 6° del Decreto 806 de 2020, lo que en derecho corresponda, respecto de la demanda que para proceso de Sucesión Intestada del causante ANCIZAR CASTRO GARCÍA han promovido LUZ MILA OCAMPO DE CASTRO, EIDER CASTRO OCAMPO Y GLORIA NANCY CASTRO OCAMPO, a través de apoderado judicial, la primera en calidad de cónyuge supérstite los segundos en calidad de hijos y herederos del causante.

CONSIDERACIONES:

Estudiadas las foliaturas que componen la presente solicitud para el trámite de un Proceso de Liquidación de SUCESION INTESTADA de menor cuantía, presentada a través de apoderado judicial por LUZ MILA OCAMPO DE CASTRO, EIDER CASTRO OCAMPO Y GLORIA NANCY CASTRO OCAMPO, se observan las siguientes causales de inadmisión:

- a. Se menciona el nombre del cónyuge supérstite y los herederos, pero no la dirección de estos, exigencia prevista en nuestro Código General del Proceso (Art. 488 Núm. 1).
- b. No se observa dentro de los anexos el avalúo de los bienes relictos, solo se aporta un recibo de impuesto predial (art.489 Núm. 6 C.G.P.).
- c. No se aporta como anexo a la demanda un inventario de bienes relictos y deudas de la herencia (Art. 489 Núm. 5 C.G.P.)

Lo anterior significa indefectiblemente, a la luz del inciso tercero numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 82 numeral 10, 11 y artículo 84 No 5 del ibídem, la presente demanda no reúne los requisitos ordenados por la ley, por lo que es obligación del Despacho inadmitir la misma, para que el demandante subsane los vicios descritos en un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por último, se reconocerá personería para actuar al abogado **JAIME PULIDO ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.496.720 expedida en Bogotá D.C, y portador de la Tarjeta Profesional N° 102.133 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato por él aceptado.

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Luz Mila Ocampo de Castro
Causante: Ancizar Castro García

En este orden de ideas, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA;**

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR** la anterior solicitud para el trámite de un Proceso de Liquidación de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía, del causante ANCIZAR CASTRO GARCÍA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2.685.725 y fallecido el día veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), adelantado a través de apoderado judicial por la señora LUZ MILA OCAMPO DE CASTRO, EIDER CASTRO OCAMPO Y GLORIA NANCY CASTRO OCAMPO, la primera en calidad de conyugue superviviente los segundos en calidad de hijos del causante, por las razones arriba mencionadas.
- 2.- CONCEDER** a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer** personería para actuar en el presente proceso al abogado **JAIME PULIDO ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.496.720 expedida en Bogotá D.C, y portador de la Tarjeta Profesional N° 102.133 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato por él aceptado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66bc75c68f9839e19747a68f7034b142c6950239d3db37780b809fc20ceb63f1

Documento generado en 13/12/2021 01:27:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>